

**M U N I C I P A L I D A D**

**LA CRUZ**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA # 37-2016**

Celebrada el día 29 de setiembre del año 2016, a las 16:45 horas, con la asistencia de los señores miembros:

**Presidente.**

Blanca Casares Fajardo	Presidente Municipal
------------------------	----------------------

**Regidores Propietarios.**

Marvin Tablada Aguirre	Reg. Propietario
Carlos Ugarte Huertas	Reg. Propietario

**Regidores Suplentes.**

Manuel Vargas Chaves	Reg. Suplente en ejercicio
Gloria Monestel Monestel	Reg. Suplente
María Argentina Lara Lara	Reg. Suplente

**Síndicos Propietarios.**

Mary Casanova López	Síndica Propietaria
Betzabeh Martínez Morales	Síndica Propietaria
Manuel Alán Fonseca	Síndico Propietario

**Secretaria.**

Pamela Guevara Salgado	Secretaria Municipal
------------------------	----------------------

**Alcaldía.**

Junnier Salazar Tobal	Alcalde Municipal
Rosa Emilia Molina Martínez	Vicealcaldesa Municipal

**Asesor.**

Christian Callejas Escoto	Asesor del Concejo Municipal
---------------------------	------------------------------

**Ausentes.**

Giselle Bustos Chavarría	Reg. Propietaria
Florencio Acuña Ortiz	Reg. Propietario
Dennis Rivera Tapia	Reg. Suplente

Yeilin Mariel Sánchez Gutiérrez	Reg. Suplente
Zeneida Quirós	Síndica Propietaria
José Reynaldo Fernández Vega	Síndico Suplente
Sebastián Víctor Víctor	Síndico Suplente
Jeannette Ramírez Rodríguez	Síndica Suplente

**ARTÍCULO I.**

Aprobación de Acta anterior

**ARTÍCULO II.**

Audiencias y Juramentaciones

**ARTÍCULO III.**

Lectura de Correspondencia.

**ARTÍCULO IV.**

Asuntos de trámite urgente

**ARTÍCULO V.**

Informe de comisiones

**ARTÍCULO VI.**

Mociones de los señores Regidores

**ARTÍCULO VII.**

Mociones del señor Alcalde.

La señora Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicito que se pongan en pie, para hacer una breve oración.

**ARTÍCULO I**  
**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

**1.- Acta Sesión Ordinaria N° 36-2016 en discusión:**

La Señora Presidenta Municipal, Blanca Casares Fajardo, indica: “si hay observaciones en dicha acta, sino someto a votación”

Queda aprobada y ratificada acta de la sesión ordinaria N°36-2016, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas y Manuel Vargas).

**2.- Acta Sesión Extraordinaria N° 17-2016 en discusión:**

La Señora Presidenta Municipal, Blanca Casares Fajardo, indica: “si hay observaciones en dicha acta, sino someto a votación”

Queda aprobada y ratificada acta de la sesión Extraordinaria N°17-2016, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas y Manuel Vargas).

**ARTICULO II.**  
**AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES:**

**1.- Audiencia especial señores de Migración y Extranjería señor Alonso Soto, Víctor Fallas y el señor Ricardo Salazar, CNE.**

Toma la palabra la señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, saluda a los presentes, les da las bienvenida a los señores que nos acompaña y se les va a conceder 20 minutos para la audiencia.

Toma la palabra el señor Alonso Soto, Asesor Legal de Migración y Extranjería, manifiesta lo siguiente: “agradecemos el espacio que se nos concede, para hablarles un poco de lo que es el campamento, el área de servicio que tenemos para los migrantes que están en este cantón, y que como institución hemos venido habilitando centros que reúna las condiciones necesarias, y poder organizar y tener

el control de las personas que se encuentran en la zona, queremos mostrarle un poco el bosquejo de lo que queremos hacer en la propiedad que es de la Municipalidad de La Cruz, para poner trasladar a las personas que están en Peñas Blancas que nos queda muy poca personas ahí.”

El señor Víctor Fallas, CNE, manifiesta lo siguiente: “ estamos aquí cooperando en la región en el primer centro de atención que nos asignaron que fue aquí en el cruce, y ahora estamos trabajando por poner tiendas y un centro de atención ahí donde le llaman las Animas entonces tenemos el área marcada que pudimos ver el plano catastrado, colocando 6 alcantarilla de 90, el lugar no se puede utilizar porque está en otro nivel, vamos a instalar ahí si ustedes nos lo permite 20 tiendas de campaña con capacidad de 30 personas y nos daría para un total de 600 personas y estaríamos instalando servicios sanitarios, duchas lámparas con coordinación con el ICE, un área de fogones protegida para el sol y el viento, si alguien tiene alguna duda con mucho gusto.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario Municipal, manifiesta: “quiero hacer una pregunta, ¿eso es temporal o definitivo?”

El señor Víctor Fallas, manifiesta: “es totalmente temporal porque lo que se va a instalar son tiendas de campañas que fueron prestadas o donadas por el gobierno de los Estados Unidos para atención de emergencias estos nosotros el gobierno lo considera como una emergencia como parte del sistema de la comisión de emergencias, estamos ayudando a migración con la emergencia que significa la llegada de los migrantes, en este caso son gente que viene de Asia, África, al venir de forma nosotros tenemos la fe de que Nicaragua los deje pasar y que se acabe el flujo en Panamá.”

El señor Carlos Ugarte Huertas Manifiesta: “ cuanto tiempo ustedes consideran que va a estar ahí.”

El señor Víctor Fallas, manifiesta: “ eso no se lo puedo decir, depende de la posición que tiene la gente en irse, nosotros nos proyectamos para un año.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario manifiesta: “ esta situación tan caótica en la que nos tiene el Gobierno por abrir las puertas de par en par, esto que presentan ustedes de tener un lugar donde puedan pernotar esas personas,

¿qué recursos adicionales para los servicios públicos que el Gobierno Local está obligado a brindar, recolección de basura por ejemplo, que recursos adicionales está aportando el gobierno o a través de ustedes si tienen la autoridad para hablar del tema, se le daría a la Municipalidad de la Cruz que hoy por hoy vive una situación paupérrima y eso no es culpa de ustedes, ni del Concejo ni de la actual administración con relación a la maquinaria a los vehículos y al poco personal con que se cuenta para realizar esas labores normales y que recursos así como nos envergan ese problema tan grande además de las 4 tienditas que van a poner ahí, baños, que le dicen al pueblo de La Cruz ustedes como representantes de estas entidades, que le decimos al pueblo de la Cruz, solo le mandamos el problema y que recursos para ayudar de que esto no se haga más grande como una epidemia por ejemplo sin ser pesimistas, pero me gustaría ver desde esa parte.”

El señor Víctor Fallas, manifiesta: “yo le voy a contestar desde la parte logística la parte política de las fronteras abiertas de las que usted está hablando se lo va a contestar Alonso que el que tiene la autoridad, yo le contesto desde la parte logística lo único que sé es que no son 4 tienditas son 20 la que vamos a poner ahí, y son 30 las que están colocadas en el cruce, y lo que hacemos con los desechos sólidos lo vamos a resolver internamente no le vamos a recargar a la Municipalidad yo no podría decirle que vamos hacer con recolectores porque no es mi competencia.”

El señor Alonso Soto, Migración y Extranjería, manifiesta: “ para aclararle un poco, creo que el tema de haber abierto la frontera de par en par creo que ningún país de la región han podido contener esta migración han sido 3 oleadas, creo que todos sabemos que el cierre de Nicaragua es un cierre político, no es solo el que está en esto tampoco vamos a tappar el sol con un dedo de que CR no tiene dinero para afrontar esto, pero debemos atenderlos como país a todas las instituciones ayudan somos un equipo, realmente lo que queremos es ayudar al cantón al país y a estas personas, como haciendo un centro, estas personas no quieren quedarse en el país, ellos quieren llegar a los Estados Unidos y nadie los va a parar, necesitamos tenerlos en un lugar donde podamos ayudarlos donde podamos desplazar cruz roja, en donde tengamos la facilidad de movilizarnos.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: “solicitamos unos minutos para deliberar en cuanto a la solicitud de ustedes.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: “compañeros retomamos esta sesión y hemos llegado a la conclusión para que tomemos el acuerdo de la siguiente manera: de conformidad con la solicitud realizada por parte de la Comisión Nacional de Emergencia el señor Víctor Fallas Chinchilla y el señor Lic. Alonso Soto Chacón de Migración y Extranjería de manera verbal, mediante audiencia especial, con respecto al préstamo del terreno bajo plano catastrado N° 5-1414817-2010, del cual la Municipalidad es poseedora de dicho inmueble. Se le solicita a la Lic. Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal emitir un criterio Legal, sobre la viabilidad de realizar el préstamo del predio anteriormente descrito. Así mismo se dispensa del trámite de comisión, si están de acuerdo compañeros sírvanse a levantar la mano.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, de conformidad con la solicitud realizada por parte de la Comisión Nacional de Emergencia el señor Víctor Fallas Chinchilla y el señor Lic. Alonso Soto Chacón de Migración y Extranjería de manera verbal, mediante audiencia especial, con respecto al préstamo del terreno bajo plano catastrado N° 5-1414817-2010, del cual la Municipalidad es poseedora de dicho inmueble. Se le solicita a la Lic. Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal emitir un criterio Legal, sobre la viabilidad de realizar el préstamo del predio anteriormente descrito. Así mismo se dispensa del trámite de comisión.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas)**

### **ARTICULO III.**

#### **Lectura de Correspondencia.**

1.- Se conoce documento con número de oficio MLC-GJ-00026-2016, firmado por el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico Municipal, que literalmente dice:

Visto el expediente de concesión número **SOL- 20-2003 a nombre de la firma CORPORACION ADRAL, SOCIEDAD ANONIMA, CON CÉDULA JURIDICA NUMERO TRES – CIENTO UNO – CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, y en atención al acuerdo N° III.10 de la Sesión Ordinaria N° 30-2016, celebrada por la Municipalidad de La Cruz, el día once de agosto de dos mil dieciséis, procedo a manifestar lo siguiente:

## **RESULTANDO**

- 1) Que existe Proyecto de Resolución Administrativa de solicitud de concesión a nombre de Corporación Adral, S.A; de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmada por Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, en la que resuelve aprobar la concesión supra citada, y solicita al Concejo Municipal se proceda autorizar al Alcalde, para suscribir el contrato de Concesión correspondiente, y luego proceder a notificar al departamento de concesiones del Instituto Costarricense de Turismo.**(folios 217 a 223).**
- 2) Que por acuerdo N° III.7 de la Sesión Ordinaria N° 11-2016, celebrada por la Municipalidad de La Cruz, el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal, acuerda acoger recomendación emitida por el Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal; se aprueba la solicitud de concesión planteada por la empresa Corporación Adral, S.A. con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil doscientos noventa y seis, aprobación que tiene como fin el área de 42, 150 M2, con plano catastrado N° G-1615325-2012. Se recomienda autorizar el otorgamiento y suscripción entre las partes interesadas del contrato respectivo y la protocolización de piezas correspondientes. Se autoriza al Alcalde, mediante acuerdo en firme para suscribir el contrato de concesión correspondiente y que se proceda a enviar el expediente de marras al Instituto Costarricense de Turismo. **(folios 232 a 233).**
- 3) Que existe contrato de concesión debidamente firmado por Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal; y Mariangel Solera Víquez, Apoderada Generalísima Corporación Adral, S.A. **(folios 224 a 230 del expediente).**
- 4) Que en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, remite el expediente de concesión N° SOL-20-2003, a nombre de Corporación Adral, S.A. para su aprobación final, ante el Instituto Costarricense de Turismo, conforme al artículo 46 del Reglamento a la Ley 6043.**(folio 234 del expediente).**

## CONSIDERANDO

### Hechos probados

- I) Que existe contrato de concesión firmado por Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal; y Mariangel Solera Víquez, Apoderada Generalísima Corporación Adral, S.A. **(folios 224 a 230 del expediente).**
  
- II) Que mediante oficio N° AL-782-2016, de fecha 26 de mayo de dos mil dieciséis, en el marco de la revisión que realizó el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), al contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. expediente N° SOL-20-2003; se le **solicito al Concejo Municipal complementar la información de los antecedentes que se indicaron en estos contratos de concesión.**
  
- III) Que mediante acuerdo N° III.15 en la Sesión Ordinaria N° 20 – 2016 de fecha 2 de junio del 2016, el Concejo Municipal acuerda, solicitar a la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora del departamento de Zona Marítimo Terrestre, revisar lo indicado por el Instituto Costarricense de Turismo.(ICT).

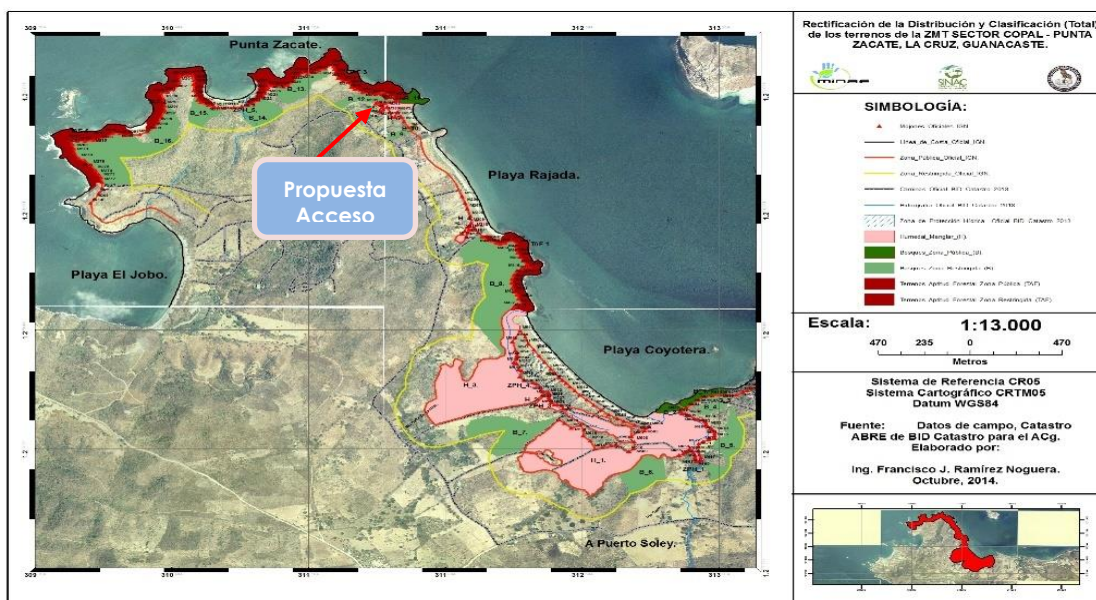
### Sobre el fondo

En el caso que nos ocupa, está claro que lo procedente es realizar un Addendum al Contrato de Concesión del expediente N° SOL-20-2003, para adicionar los datos que solicita el ICT en los antecedentes del contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. y de esta forma subsanar las omisiones materiales que contienen el citado contrato de concesión, siendo que es un error de forma y no de fondo.

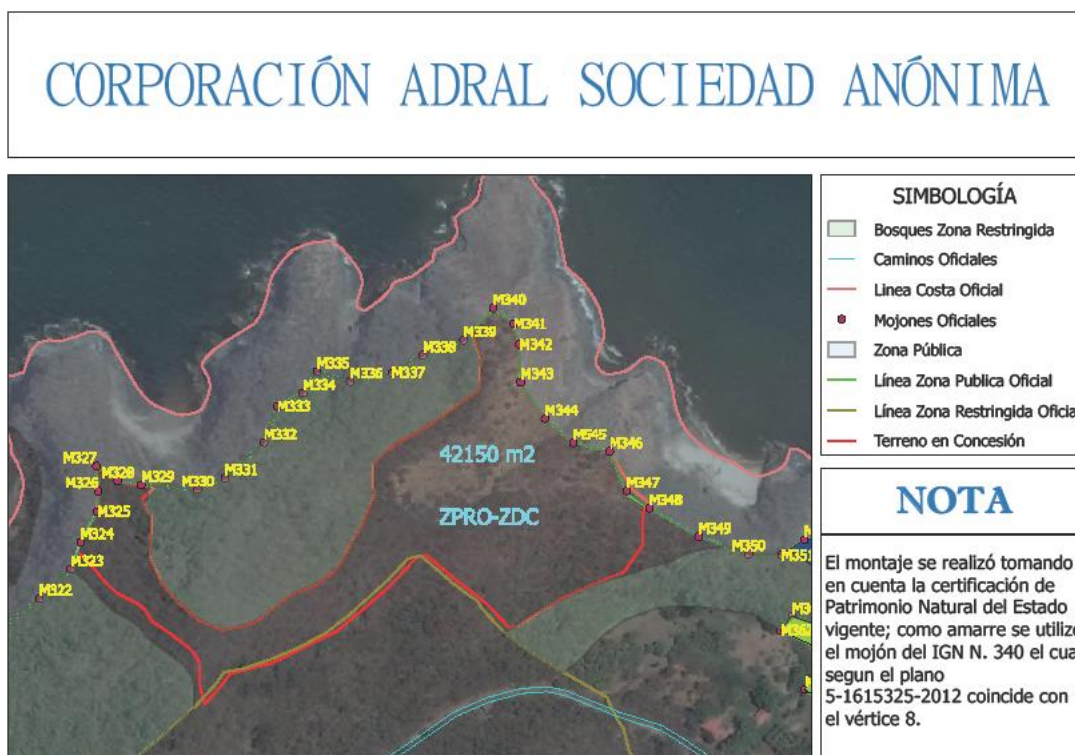
**En el caso específico bajo análisis**, y dada una revisión exhaustiva del expediente de concesión SOL-20-2003, se logra determinar que en el sector costero de playa cocos y punta zacate, existe una certificación del patrimonio natural del estado, N° ACG-DIR-ZMT-001-2014, realizada el nueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo se denota en la certificación que el MINAE, en su momento el área de conservación Guanacaste, conocida como el ACG; no incorporo los caminos públicos que se indican en el Plan Regulador, siendo que conforme lo establece la Ley de Planificación Urbana, toda vialidad propuesta en un plan regulador es de carácter público, prueba de esto que el plano de la concesión fue debidamente catastrado por el Catastro Nacional, bajo el numero G-1615325-2012, mismo que consta en el expediente. Y siendo que el acceso que indica el plano catastrado no



está materializado, y vista la certificación supra, el acceso indicado en el plano como en la lámina de uso del Plan Regulador es parcialmente afectado por bosque, adjunto imágenes para su apreciación.



MONTAJE REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA MUNICIPAL.





califican como errores materiales de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, según esta norma, "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho o los aritméticos". **Reitero nuevamente que la certificación del Patrimonio Natural del Estado, no afecta el área en concesión**, pero si afecta parcialmente el acceso propuesto en la lámina de zonificación del plan regulador mencionado.

**En cuanto al oficio N° ML-ZMT-0121-2016 de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual formuló dos recomendaciones, las cuales se analiza a continuación.**

I.- En cuanto a la primera petición de la Coordinadora de la Zona Marítimo-Terrestre, solicita que se realice una prevención a la firma Corporación Adral, S.A.; y al ICT sobre una aparente invasión del acceso que se indica en los planos presentados por el departamento Gestión Vial, camino código 51006100 y la certificación del PNE y lo presentado por la sociedad, al respecto es importante indicar lo siguiente:

1.- En primer lugar, se debe considerar que el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública, no es de aplicación en la especie, por cuanto esta norma lo que establece es que los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

2.- La Ley de la Zona Marítimo Terrestre no prevé que el acto concesionario quede sujeto a ninguna condición de eficacia, salvo la aprobación del ICT.

3.- El acto concesionario tampoco sujetó la validez de la concesión al cumplimiento de una o varias condiciones pasadas o futuras. Por tanto, tales condiciones no pueden ser incluidas luego de que el acto se encuentra firme, pues ya precluyó el plazo para haberlas introducido en el contrato.

**II.- En cuanto a la petición de la Jefe de la Zona Marítimo- Terrestre en el sentido de que se sujete la validez del otorgamiento de las concesiones al momento en que se aclare la situación y se ajuste a derecho la vialidad existente, sea esta propuesta o materializada**, me permito indicar que esta Petición es jurídicamente imposible de cumplir, por cuanto la concesión ya fue

otorgada. En consecuencia, no se puede sujetar su validez a una determinada condición establecida posteriormente al dictado del acto, pues ya la concesión nació a la vida jurídica y se incorporó en el patrimonio de la concesionaria.

Actuar como lo sugiere la citada funcionaria Municipal, sería cercenar los derechos adquiridos de naturaleza patrimonial de la firma Corporación Adral, Sociedad Anónima; lo que implicaría una clara violación del artículo 34 de la Constitución Política, por cuanto se le estaría dando efecto retroactivo a un acto administrativo en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos por la concesionaria.

Tampoco la recomendación es de recibo, por cuanto al ser Corporación Adral, S.A; la titular de un derecho real administrativo en virtud de haberse aprobado su solicitud de concesión mediante acto firme del Concejo Municipal mediante acuerdo N° III.8 de la Sesión Ordinaria N° 11-2016, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y firmado el respectivo contrato el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, tal derecho no podría serle cercenando en vía administrativa, como lo menciona la estimable funcionaria municipal.

**En este caso concreto**, la única posibilidad de dejar sin efecto la concesión de CORPORACION ADRAL, S.A., sería mediante un proceso de lesividad, previa declaratoria por parte del Concejo Municipal, de que el acuerdo que aprobó la concesión es lesivo a los intereses públicos, según lo establece el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Ahora bien hago de conocimiento que eventualmente si la Municipalidad de La Cruz, perdiera el juicio en los estrados judiciales, quedaría sujeta al pago de una cuantiosa indemnización a favor del concesionario.

De manera que ninguna de las dos sugerencias emitidas por la funcionaria Coordinadora del departamento de Zona Marítimo Terrestre; tienen sustento jurídico, por las razones arriba indicadas.

### **POR TANTO**

Con fundamento a todo lo expuesto en líneas anteriores, y derecho citado, este cuerpo legal, recomienda al Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste; y Alcaldía Municipal de La Cruz, Gte; que de previo a continuar con la redacción y firma del ademum al contrato de concesión expediente N° SOL-20-2003, a nombre de

Corporación Adral, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil doscientos noventa y seis, representada por su apoderada generalísima Mariangel Solera Víquez, se solicite al Ministerio de Ambiente y Energía, (MINAE), rectificar la certificación del PNE a fin de que incorporen los caminos públicos que son de administración Municipal, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala Constitucional, siendo que es claro que por error no fueron indicados en dicha certificación, para tales fines debe la municipalidad plantear formal solicitud escrita y adjuntar los archivos de dichos caminos públicos para que sean debidamente incorporados en esta certificación, siendo claro que esta acción es propia de la Municipalidad, y de no existir inconveniente con respecto a la afectación del acceso indicado en líneas anteriores, se proceda con la redacción y firma del contrato respectivo, conforme al acuerdo de Concejo Municipal N° III.15 de la Sesión Ordinaria N° 20-2016, celebrada el día dos de junio de dos mil dieciséis; mediante el cual se solicita adicionar los datos que solicita el ICT en los antecedentes del contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. y de esta forma subsanar las omisiones materiales que contienen el citado contrato de concesión, siendo que es un error de forma y no de fondo, por lo que una vez subsanado todo lo solicitado por el ICT se debe remitir a dicha institución esta documentación, a fin de continuar con el proceso de revisión final que realiza esta institución, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 6043.

El Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico a.i de Zona Marítimo Terrestre, manifiesta lo siguiente: “ con este expediente, tuvimos la oportunidad de hacer una inspección a campo, y determinamos que dentro del Plan Regulador Zacate, determinamos que la calle que se hace mención es la calle propuesta, a raíz de esto hicimos la investigación de la calle y materializada o en la realidad esa calle no existe, si bien es cierto el área en concesión no está afectado por Patrimonio Natural del Estado sino que es el acceso que está afectado parcialmente, ahí está el plano catastrado donde se refleja el área en concesión, porque no la trazaron y la certificación natural del estado dice que ahí no se puede, el MINAET comete el erro de no incluir esta calle en la certificación, entonces ellos no dice si está afectado o no, entonces la recomendación está basada en ellos nos diga si procede o no procede.”

El señor Manuel Alán Fonseca, Síndico Propietario, manifiesta: “en esa calle que decías que no estaba esa curva que se ve ahí, ahí hay un acceso público actual que estaba inclusive rotulado.”

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta: “si están de acuerdo en aprobar la recomendación del Lic. Deiby López Lara con respecto a ese expediente, favor levantar la mano.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge recomendación emitida por el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico a.i de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz mediante documento con número de oficio MLC-GJ-00026-2016, por lo tanto este Órgano Colegiado; previo a continuar con la redacción y firma del ademum al contrato de concesión expediente N° SOL-20-2003, a nombre de Corporación Adral, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil doscientos noventa y seis, representada por su apoderada generalísima Mariangel Solera Víquez, se solicita al Ministerio de Ambiente y Energía, (MINAE), rectificar la certificación del PNE a fin de que incorporen los caminos públicos que son de administración Municipal, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala Constitucional, siendo que es claro que por error no fueron indicados en dicha certificación, para tales fines debe la municipalidad plantear formal solicitud escrita y adjuntar los archivos de dichos caminos públicos para que sean debidamente incorporados en esta certificación, siendo claro que esta acción es propia de la Municipalidad, y de no existir inconveniente con respecto a la afectación del acceso indicado en líneas anteriores, se proceda con la redacción y firma del contrato respectivo, conforme al acuerdo de Concejo Municipal N° III.15 de la Sesión Ordinaria N° 20-2016, celebrada el día dos de junio de dos mil dieciséis; mediante el cual se solicita adicionar los datos que solicita el ICT en los antecedentes del contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. y de esta forma subsanar las omisiones materiales que contienen el citado contrato de concesión, siendo que es un error de forma y no de fondo, por lo que una vez subsanado todo lo solicitado por el ICT se debe remitir a dicha institución esta documentación, a fin de continuar con el proceso de revisión final que realiza esta institución, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 6043. Se dispensa de trámite de comisión **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO y FIRME, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

2.- Se conoce documento con número de oficio MLC-GJ-00025-2016, firmado por el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico a.i de Zona Marítimo Terrestre, que literalmente dice:

Visto el expediente de concesión número **SOL- 19-2003 a nombre de la firma CORPORACION ADRAL, SOCIEDAD ANONIMA, CON CÉDULA JURIDICA NUMERO TRES – CIENTO UNO – CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, y en atención al acuerdo N° III.10 de la Sesión Ordinaria N° 30-2016, celebrada por la Municipalidad de La Cruz, el día once de agosto de dos mil dieciséis, procedo a manifestar lo siguiente:

### **RESULTANDO**

- 5) Que existe Proyecto de Resolución Administrativa de solicitud de concesión a nombre de Corporación Adral, S.A; de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmada por Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, en la que aprueba la concesión supra citada, y solicita al Concejo Municipal se proceda autorizar al Alcalde, para suscribir el contrato de Concesión correspondiente, y luego proceder a notificar al departamento de concesiones del Instituto Costarricense de Turismo.**(folios 237 a 247).**
- 6) Que por acuerdo N° III.8 de la Sesión Ordinaria N° 11-2016, celebrada por la Municipalidad de La Cruz, el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal acuerda acoger recomendación emitida por el Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal; se aprueba la solicitud de concesión planteada por la empresa Corporación Adral, S.A. con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil doscientos noventa y seis, aprobación que tiene como fin el área de 24, 304 M2, con plano catastrado N° G-1615015-2012. Se recomienda autorizar el otorgamiento y suscripción entre las partes interesadas del contrato respectivo y la protocolización de piezas correspondientes. Se autoriza al Alcalde, mediante acuerdo en firme para suscribir el contrato de concesión correspondiente y que se proceda a enviar el expediente de marras al Instituto Costarricense de Turismo. **(folios 255 a 256).**
- 7) Que existe contrato de concesión debidamente firmado por Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal; y Mariangel Solera Víquez, Apoderada Generalísima Corporación Adral, S.A. **(folios 245 a 253 del expediente).**

- 8) Que en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, remite el expediente de concesión N° SOL-19-2003, a nombre de Corporación Adral, S.A. para su aprobación final, ante el Instituto Costarricense de Turismo, conforme al artículo 46 del Reglamento a la Ley 6043.(folio 257 del expediente).

### CONSIDERANDO

#### Hechos probados

- IV) Que existe contrato de concesión firmado por Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal; y Mariangel Solera Víquez, Apoderada Generalísima Corporación Adral, S.A. (folios 245 a 253 del expediente).
- V) Que mediante oficio N° AL-730-2016, de fecha 20 de mayo de dos mil dieciséis, en el marco de la revisión que realizó el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), al contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. expediente N° SOL-19-2003; se le **solicito al Concejo Municipal complementar la información de los antecedentes que se indicaron en estos contratos de concesión.**
- VI) Que mediante acuerdo N° III.15 en la Sesión Ordinaria N° 20 – 2016 de fecha 2 de junio del 2016, el Concejo Municipal acuerda, solicitar a la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora del departamento de Zona Marítimo Terrestre, revisar lo indicado por el Instituto Costarricense de Turismo.(ICT).

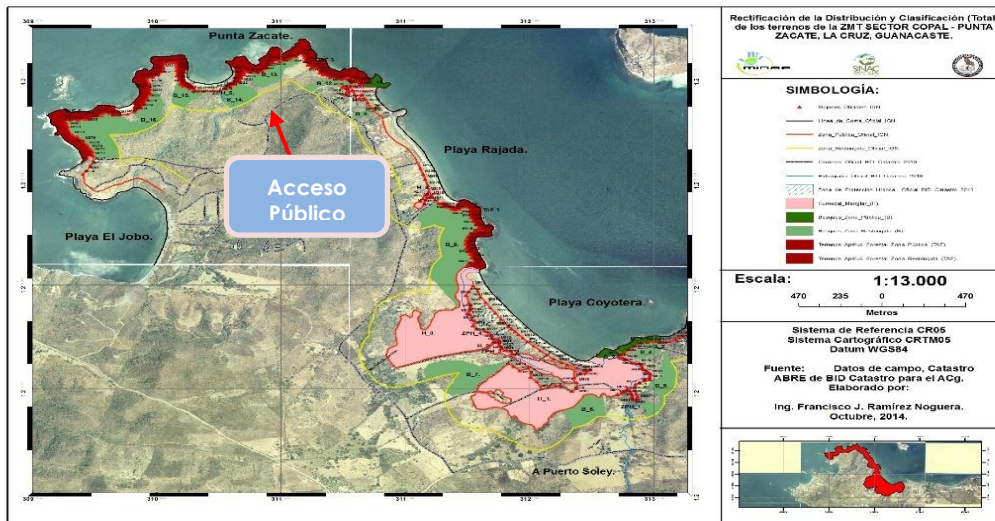
#### Sobre el fondo

En el caso que nos ocupa, está claro que lo procedente es realizar un Addendum al Contrato de Concesión del expediente N° SOL-19-2003, para adicionar los datos que solicita el ICT en los antecedentes del contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. y de esta forma subsanar las omisiones materiales que contienen el citado contrato de concesión, siendo que es un error de forma y no de fondo.

**En el caso específico bajo análisis,** y dada una revisión exhaustiva del expediente de concesión SOL-19-2003, se logra determinar que en el sector costero de playa cocos y punta zacate, existe certificación del patrimonio natural del estado, N° ACG-DIR-ZMT-001-2014, realizada el nueve de mayo de dos mil catorce, y con respecto al plano catastrado N° G-1615015-2012, que consta en el expediente, el acceso



público existente a la zona publica es afectado por bosque y zona de protección hídrica, adjunto imagen para su apreciación.



MONTAJE REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA MUNICIPAL





o los aritméticos”. **Reitero nuevamente que la certificación del Patrimonio Natural del Estado, no afecta el área en concesión**, de modo que lo que procede en este caso es que la Municipalidad subsane los errores materiales detectados por el ICT en el contrato de concesión N° SOL-19-2003, y lo devuelva con su respectivo addendum al ICT para su aprobación definitiva.

AHORA BIEN, En cuanto al oficio N° ML-ZMT-0121-2016 de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual formuló dos recomendaciones, las cuales se analiza a continuación.

I.- En cuanto a la primera petición de la Coordinadora de la Zona Marítimo-Terrestre, solicita que se realice una prevención a la firma Corporación Adral, S.A.; y al ICT sobre una aparente invasión del acceso que se indica en los planos presentados por el departamento Gestión Vial, camino código 51006100 y la certificación del PNE y lo presentado por la sociedad, al respecto es importante indicar lo siguiente:

1.- En primer lugar, se debe considerar que el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública, no es de aplicación en la especie, por cuanto esta norma lo que establece es que los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

2.- La Ley de la Zona Marítimo Terrestre no prevé que el acto concesionario quede sujeto a ninguna condición de eficacia, salvo la aprobación del ICT.

3.- El acto concesionario tampoco sujetó la validez de la concesión al cumplimiento de una o varias condiciones pasadas o futuras. Por tanto, tales condiciones no pueden ser incluidas luego de que el acto se encuentra firme, pues ya precluyó el plazo para haberlas introducido en el contrato.

**II.- En cuanto a la petición de la Jefe de la Zona Marítimo- Terrestre en el sentido de que se sujete la validez del otorgamiento de las concesiones al momento en que se aclare la situación y se ajuste a derecho la vialidad existente, sea esta propuesta o materializada**, me permito indicar que esta Petición es jurídicamente imposible de cumplir, por cuanto la concesión ya fue otorgada. En consecuencia, no se puede sujetar su validez a una determinada

condición establecida posteriormente al dictado del acto, pues ya la concesión nació a la vida jurídica y se incorporó en el patrimonio de la concesionaria.

Actuar como lo sugiere la citada funcionaria Municipal, sería cercenar los derechos adquiridos de naturaleza patrimonial de la firma Corporación Adral, Sociedad Anónima; lo que implicaría una clara violación del artículo 34 de la Constitución Política, por cuanto se le estaría dando efecto retroactivo a un acto administrativo en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos por la concesionaria.

Tampoco la recomendación es de recibo, por cuanto al ser Corporación Adral, S.A; la titular de un derecho real administrativo en virtud de haberse aprobado su solicitud de concesión mediante acto firme del Concejo Municipal mediante acuerdo N° III.8 de la Sesión Ordinaria N° 11-2016, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis y firmado el respectivo contrato el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, tal derecho no podría serle cercenando en vía administrativa, como lo menciona la citada funcionaria municipal.

En este caso concreto, la única posibilidad de dejar sin efecto la concesión de CORPORACION ADRAL, S.A., sería mediante un proceso de lesividad, previa declaratoria por parte del Concejo Municipal, de que el acuerdo que aprobó la concesión es lesivo a los intereses públicos, según lo establece el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Ahora bien hago de conocimiento que eventualmente si la Municipalidad de La Cruz, perdiera el juicio en los estrados judiciales, quedaría sujeta al pago de una cuantiosa indemnización a favor del concesionario.

De manera que ninguna de las dos sugerencias emitidas por la funcionaria Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, tienen sustento jurídico, por las razones arriba indicadas.

### **POR TANTO**

Con fundamento a todo lo expuesto en líneas anteriores, y derecho citado, este cuerpo legal, recomienda al Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste; y Alcaldía Municipal de La Cruz, Gte; proceda con la redacción y firma del respectivo addendum al contrato de concesión, expediente N° SOL-19-2003, a nombre de Corporación Adral, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil doscientos noventa y seis, representada por su

apoderada generalísima Mariangel Solera Víquez, según acuerdo de Concejo Municipal N° III.15 de la Sesión Ordinaria N° 20-2016, celebrada el día dos de junio de dos mil dieciséis; mediante el cual se solicita adicionar los datos que solicita el ICT en los antecedentes del contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. y de esta forma subsanar las omisiones materiales que contienen el citado contrato de concesión, siendo que es un error de forma y no de fondo, por lo que una vez subsanado todo lo solicitado por el ICT se debe remitir a dicha institución esta documentación, a fin de continuar con el proceso de revisión final que realiza esta institución, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 6043.

El señor Lic. Deiby López Lara, manifiesta: “ continuando, anterior dije que hicimos una inspección, se determinó que esta calle si es existente como lo mencionaba antes el compañero Manuel, la calle que viene entronque del jobo y pasa hasta el hotel Dreams, esta calle se dice en el PNE dice que no es afecta o sea no es bosque, lo que sí está afectado es el acceso pero es una parte por bosque y otra por el verano, es una calle de hecho y derecho, entonces mi recomendación es que se continúe con el proceso.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: “nos tocó hacer la inspección a esa playa coco que es de don Oscar Arias, ese camino ha existido por lo menos en 50 años o más eso lo parceló el IDA en una época, es un camino totalmente antiguo que va a la playa, todo lo que está escrito en el documento es legal, ya que nosotros lo recorrimos.”

La señora Blanca Casares Fajardo, manifiesta: “ con base en lo que nos dijo el Lic. Deiby, someto a votación de aprobar y acoger la recomendación, sírvanse a levantar la mano.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge recomendación emitida por el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico a.i de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz mediante documento con número de oficio MLC-GJ-00025-2016, por lo tanto este Órgano Colegiado; procede con la redacción y firma del respectivo addendum al contrato de concesión, expediente N° SOL-19-2003, a nombre de Corporación Adral, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil doscientos noventa y seis, representada por su apoderada generalísima Mariangel Solera Víquez, según acuerdo de Concejo Municipal N° III.15 de la Sesión Ordinaria N° 20-2016, celebrada el día dos de junio

de dos mil dieciséis; mediante el cual se solicita adicionar los datos que solicita el ICT en los antecedentes del contrato de concesión de Corporación Adral, S.A. y de esta forma subsanar las omisiones materiales que contienen el citado contrato de concesión, siendo que es un error de forma y no de fondo, por lo que una vez subsanado todo lo solicitado por el ICT se debe remitir a dicha institución esta documentación, a fin de continuar con el proceso de revisión final que realiza esta institución, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 6043, así mismo se dispensa del trámite de comisión. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO y FIRME, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

3.- Se conoce documento con número de oficio Cat-09-16-34, firmado por los señores Ing. Kevin Abarca Santamaría, Topógrafo Municipal, Sergio Mora Morales, Coordinador Catastro, dirigido al Concejo municipal, que literalmente dice:

En relación al acuerdo municipal # III.15 de la sesión ordinaria # 30-2016, celebrada el día 11 de agosto del año en curso, donde nos solicitan al Departamento de Catastro y Topografía Municipal, se realice una inspección a la Urbanización Las Brisas del Orosi en el distrito 02 Santa Cecilia, jurisdicción del cantón de La Cruz, ya que mediante escrito los vecinos de esta Urbanización solicitan el traspaso de un terreno reservado para área de Zona verde para esta comunidad con el fin de que por parte de La Municipalidad le sean construidos aéreas de recreación y deporte, el cual se le indica lo siguiente:

- Según inspección realizada el día 31 de agosto del presente año, se verifico que existe una área de aproximadamente 400 metros cuadrados que es un terreno sin construcción el cual se aprecia que lo utilización los niños para jugar, se adjunta foto.



- Revisado el Mapa catastral se verifica que este terreno tiene dos planos catastrado G-380163-1997 con una área 178.79 metros cuadrados y el G-

380165-1997 con una área de 178.47 metros cuadrados, son parte del folio real inscrita bajo la matrícula 5-028922-000, que en su momento fue propietario el señor José Francisco Torres Camacho hoy propiedad del señor Víctor Ernesto Sancho Carmona cedula identidad 1-544-104, donde de esta finca 5-028922-000 se segregaron los lotes para la construcción de esta Urbanización que viven aproximadamente 18 familias que cuentan con su vivienda y sus hijos aprovechan el terreno a solicitud para jugar.

- Cabe indicar que a solicitud hecha al señor Alfredo Camacho Angulo encargado del Archivo Municipal donde se le solicito, si existe entre los años 1997 en adelante acuerdo Municipal donde se aprobó por parte de la Municipalidad dicha Urbanización, y del aporte por parte del propietario del 10% del área de Recreación, el cual nos indica que en los archivos municipales no existe ningún acuerdo con relación a esta Urbanización. Por lo único que se tiene con relación a este terreno es el aporte de los vecinos que esta área es Municipal para recreación.
- También le manifiesto a este Concejo que a este departamento de apersono el señor Geovanny Torres Corea a realizar solicitud de visado para segregar de los planos G-380163-1997 y el G-380165-1997, que son los mismo planos del terreno que los vecinos indican que es Municipal, que presumimos que el visado solicitado es con el fin de segregarlos y venderlos a terceros, este momento los tiene el compañero Topógrafo donde todavía no se le dado tramite, hasta tanto no se tenga autorización por parte de la administración, porque este momento solo se cuenta con la prueba de los testimonios de los vecinos que esta área fue donada a la Municipalidad para área de Recreación y que por culpa de la administración en ese momento no se hizo de inmediato el traspaso de dicha área.

El señor Junnier Salazar Tobal, Alcalde Municipal, manifiesta: “desde hace un tiempo para acá recibimos cuatro personas el cual nos vinieron a decir que esos 2 terrenos los ocupaban para que jugaran los niños y que eso eran el 10% de zona verde, y hasta este momento no hay ningún documento, mal que establezca eso, sin embargo el funcionario Sergio Mora manifestó que efectivamente eso era área recreativa, don Geovanny Torres se presentó aquí a que le visaran los planos, se les dijo que mejor se esperen a los muchachos por cualquier situación, para que no nos veamos metidos en alguna situación.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: “me parece que si deben de haber documentos en la Municipalidad, tienen que haber aquí el área que se dejó en 400 metros, lo que están haciendo es como una transcripción el lote grande, y además si los vecinos han aprovechado ese terrenos por años siento que ellos tienen derecho por posesión, sin embargo me gustaría escuchar el criterio del Licenciado.”

El señor Manuel Alán Fonseca, manifiesta: “yo pienso que es cierto lo que dice don Carlos, pero aquí hay un asunto de legalidad, en el documento dice que los dos planos están a nombre de otra persona, posiblemente esa fue la persona que hizo el proyecto de vivienda, pero no se le dio seguimiento, y ahora aparece el primer dueño pidiendo visado, creo que deberían hacer un estudiado, para determinar si esos metros son lo que corresponde al área recreativa.”

El señor Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor Legal del Concejo Municipal, manifiesta: “el análisis que puedo hacer es muy superficial, creo que es válido y entiendo el informe que es bastante catastral, en mi criterio, debe hacerse un estudio registral y de antecedentes para ver quiénes eran los dueños iniciales, la Municipalidad no puede tomar control sobre el terreno, es necesario un estudio profundo, recomendar luego de que posibilidad habría de reclamar estos viene, debo decir que esto no es competencia del Concejo si no más de alcaldía.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento con número de oficio Cat-09-16-34, firmado por los señores Ing. Kevin Abarca Santamaría, Topógrafo Municipal, Sergio Mora Morales, Coordinador Catastro, ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, esto con el fin de su análisis e investigue a fondo sobre la situación de los terrenos de las brisas del Orosí y gestione el trámite correspondiente, así mismo se dispensa de trámite de comisión.**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

4.- Se conoce documento con número de oficio DGJM-027-0509-2016, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, dirigido al concejo municipal, que literalmente dice:



**Asunto:** Suspensión en la aplicación del artículo 32 inciso a) del Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de La Cruz.

Según lo solicitado dentro del acuerdo número III.5 de la sesión ordinaria número 31-2016 del día 18 de agosto del 2016, el cual me fue debidamente notificado el día 30 de agosto del 2016, procedo a brindar un análisis y recomendación de lo solicitado por la señora Vice Alcaldesa Rosa Molina Martínez, de la no utilización del artículo 32 inciso a) del Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y judicial de la Municipalidad de La Cruz, en lo referente a los montos adeudados por el servicio de Cementerio local.

**Primero:** Según vista al Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y judicial de la Municipalidad de La Cruz, artículo 32 inciso a), los montos que los administrados adeuden por los servicios que la Municipalidad les brinde, tendrá el derecho de formalizar arreglos de pagos siempre y cuando los montos adeudados sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial, monto que para los efectos propios de los servicios de Cementerio que brinda la Municipalidad de La Cruz es demasiado alto tomando en cuenta que el salario al cual hace referencia está en un aproximado de cuatrocientos ochenta y cinco mil colones mensuales y la quinta parte de este salario es noventa y siete mil colones, suma que es alta para establecer un monto de arreglo de pago tomando en consideración que los servicios de cementerio se cancelan cada 5 años por adelantado, montos que oscilan entre los doce mil quinientos doce colones y por mantenimiento la suma anual de siete mil trescientos colones, sumas que para llegar a un arreglo de pago deben de sumar más de 3 años en mora y con esto se les impide a los administrados poner al día sus obligaciones por medio de arreglos de pagos en este rubro de servicio de cementerio.

**Segundo:** Valorando el tema de la alta morosidad que mantiene la institución, las deudas producto del servicio de cementerio son deudas inferiores a los noventa mil colones y por ende no se les puede dar a los administrados el derecho de arreglos de pagos contemplados en el artículo 32 inciso a) del reglamento citado.

**Tercero:** El artículo 32 inciso a) reza actualmente así:

**“Artículo 32º. Condiciones para otorgar arreglos de pago:** El arreglo de pago se otorgará por parte del responsable de la Unidad de Cobro, para lo cual ésta persona valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a. **Monto adeudado.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a cancelar mensualmente y la primera cuota deberá cancelarse al momento de formalizar el arreglo de pago para que el mismo sea efectivo. El plazo para la cancelación total de la obligación vencida, el cual no podrá exceder seis meses; salvo los casos especiales determinados por la gestora social mediante el estudio de la situación socio-económica del contribuyente.”

### **Recomendación**

La suscrita valorando la situación institucional en cuanto a la alta morosidad y a la complejidad de aplicar arreglos de pagos a deudas inferiores a los noventa mil colones, recomiendo que para los servicios exclusivos de cementerio se tenga por suspendido la aplicación del artículo 32 inciso a) mientras se aprueba la modificación del mismo vía potestad reglamentaria la cual se encuentra en estudio y análisis dentro de otra gestión planteada por la licenciada Ana Catalina Tinoco Obregón en la cual solicita la modificación de varios artículos del mismo reglamento en marras. Con la aprobación de la no aplicación del artículo 32 inciso a) del reglamento se estaría permitiendo a los administrados poner al día sus cuentas morosas de servicios de cementerio de una forma armoniosa con la economía del cantón.

El señor Lic. Christian Callejas Escoto, manifiesta: “tengo un conflicto de ético para mi porque es el dictamen de una compañera, ella está recomendando que se suspenda un artículo de una norma, no logro en contra el fundamento el cual yo deje de aplicar una norma, no encuentro el fundamento legal donde el concejo pueda suspender un artículo una vez que el derecho esta publicado y vigente no puedo dejar de hacerlo, recomiendo que se le devuelva a la compañera y que amplíe el dictamen.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: “ella está diciendo que se suspenda el reglamento mientras se reforma, ahí está el problema, pero lo que sí creo que no es necesario suspender el cobro.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, devuelve documento con número de oficio DGJM-027-0509-2016, ante la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, esto con el fin de que sea ampliado y así

mismo brinde el fundamento legal que permite la Suspensión en la aplicación del artículo 32 inciso a) del Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de La Cruz mencionado en dicho oficio, mientras tanto NO se suspenda el cobro. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

5.- Se conoce documento con número de oficio DGJM-028-0509-2016, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, dirigido al concejo municipal, que literalmente dice:

**Asunto:** Aporte de los artículos 10 inc. c), 31 y 32 a) y b) vigentes del Reglamento de Cobros Administrativos Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de La Cruz.

Según lo solicitado dentro del acuerdo número III.13 de la sesión ordinaria número 31-2016 del día 18 de agosto del 2016, el cual me fue debidamente notificado el día 30 de agosto del 2016, procedo a brindar en un solo documento una copia literal de los artículos que actualmente se encuentran vigentes los cuales fueron solicitados para ser modificados el pasado 19 de julio del presente año.

#### **Los artículos solicitados para ser reformados son los siguientes**

**Artículo 10º. Funciones de la Unidad de Cobro:** en cumplimiento de su función de recaudación realizará las siguientes acciones:

c. Gestiones de cobro administrativo de las cuentas morosas. Las obligaciones tributarias municipales que pasen a encontrarse morosas, serán notificadas dos veces administrativamente, otorgándosele al sujeto pasivo ocho días con la primera notificación y ocho días con la segunda, para realizar el pago respectivo; si vencido el plazo después de la última notificación, el sujeto pasivo no se hiciere presente a cancelar, se remitirá el expediente a los abogados internos o externos para iniciar el cobro judicial. Los trámites descritos, se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.

**Para que una vez reformado se lea de la siguiente forma:**

**1- Artículo 10º. Funciones de la Unidad de Cobro:** en cumplimiento de su función de recaudación realizará las siguientes acciones:

c) Gestiones de cobro administrativo de las cuentas morosas. Las obligaciones tributarias municipales que pasen a encontrarse morosas, serán notificadas dos

veces administrativamente, otorgándosele al sujeto pasivo quince días hábiles con la primera notificación y ocho días hábiles con la segunda, para realizar el pago respectivo; si vencido el plazo después de la última notificación y superando el monto adeudado la quinta parte del salario del oficinista del Poder Judicial, el sujeto pasivo no se hiciere presente a cancelar, se remitirá el expediente a los abogados internos o externos para iniciar el cobro judicial. Los trámites descritos, se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.

**2- Artículo 31º. Definición de arreglos de pago.** Como tal se entiende el compromiso que asume el sujeto pasivo con la Municipalidad, de cancelar en un tiempo a convenir de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento, la cuenta que adeuda. Únicamente procederá el arreglo de pago, cuando el cobro se encuentre en la etapa administrativa o extrajudicial. Las personas interesadas en un arreglo, deberán presentar solicitud escrita en el formulario diseñado por la Municipalidad para tales efectos. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el Representante legal o apoderado generalísimo y aportar copia de la cédula jurídica junto con la respectiva certificación de la personería.

**Para que una vez reformado se lea de la siguiente forma:**

**Artículo 31º. Definición de arreglos de pago.** Como tal se entiende el compromiso que asume el sujeto pasivo con la Municipalidad, de cancelar en un tiempo a convenir de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento, la cuenta que adeuda. Las personas interesadas en un arreglo, deberán presentar solicitud escrita en el formulario diseñado por la Municipalidad para tales efectos. Solo podrán realizar arreglos de pago las personas físicas.

**3- Artículo 32º. Condiciones para otorgar arreglos de pago:** El arreglo de pago se otorgará por parte del responsable de la Unidad de Cobro, para lo cual ésta persona valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

a. **Monto adeudado.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a cancelar mensualmente y la primera cuota deberá cancelarse al momento de formalizar el arreglo de pago para que el mismo sea efectivo. El plazo para la cancelación total de la obligación

vencida, el cual no podrá exceder seis meses; salvo los casos especiales determinados por la gestora social mediante el estudio de la situación socio-económica del contribuyente.

b. **Formalización del arreglo de pago:** se realizará mediante la Unidad de Cobro, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que confeccionará dicha Unidad para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta Unidad exija para tal gestión. El sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Completar la información del formulario "Solicitud de Arreglo de Pago" que le entrega la Municipalidad.
- Presentar copia de la cédula física o de la cédula jurídica cuando se trate de sociedades; en este último caso, deberán presentar certificación de la personería jurídica, con no más de treinta días de expedida y la comprobación de que se encuentra facultada la persona que se presenta, para realizar el acto.
- Certificación de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Además de las anteriores el sujeto pasivo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Solicitar arreglo de pago, sobre una obligación vencida.
- No tener en vigencia un arreglo de pago sobre la misma cuenta.
- No haber incumplido por más de dos oportunidades con arreglos de pago anteriores.
- Pagar los gastos administrativos en que se haya incurrido para gestionar el cobro, y en caso de existir, los honorarios del abogado externo o interno.

**Para que una vez reformado se lea de la siguiente forma:**

**Artículo 32º. Condiciones para otorgar arreglos de pago:** El arreglo de pago se otorgará por parte del responsable de la Unidad de Cobro, para lo cual ésta persona valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a) **Monto adeudado.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial, a excepción de los montos adeudados por el servicio de Cementerio el cual podrá realizarse un arreglo

de pago sin importar la cuantía del monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a cancelar mensualmente y la primera cuota deberá cancelarse al momento de formalizar el arreglo de pago para que el mismo sea efectivo. El plazo para la cancelación total de la obligación vencida, el cual no podrá exceder seis meses; salvo los casos especiales determinados por la gestora social mediante el estudio de la situación socio-económica del contribuyente.

b) **Formalización del arreglo de pago:** se realizará mediante la Unidad de Cobro, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que confeccionará dicha Unidad para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta Unidad exija para tal gestión. El sujeto pasivo deberá ser persona física y presentar la siguiente documentación:

- 1- Completar la información del formulario "Solicitud de Arreglo de Pago" que le entrega la Municipalidad.
- 2- Presentar copia de la cédula física.
- 3- Certificación de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social

Además de las anteriores el sujeto pasivo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1- Solicitar arreglo de pago, sobre una obligación vencida.
- 2- No tener en vigencia un arreglo de pago sobre la misma cuenta.
- 3- No haber incumplido por más de dos oportunidades con arreglos de pago anteriores.
- 4- Pagar los gastos administrativos en que se haya incurrido para gestionar el cobro, y en caso de existir, los honorarios del abogado externo o interno.

El señor Manuel Alán Fonseca, manifiesta: "el segundo artículo hay dos cosas que me preocupa 1 creo que hay algo ilegal porque las personas jurídicas tienen el mismo derecho que las personas física bueno haber un vicio y segundo, que estamos encasillando a las personas jurídicas no merecedoras de arreglos de pago, hay muchas personas jurídicas de gente humilde y yo creo que esa modificación se

está yendo por el lado de sociedades anónimas, si quisiera que el señor Licenciado nos ayudara en eso, quisiera escuchar que nos recomienda.”

El señor Christian Callejas Escoto, manifiesta: “la verdad que la reforma reglamentaria es potestad del concejo pero el acto el acuerdo de la reforma debe está fundamentado, me parece que la propuesta de discriminar, entre personas físicas o jurídicas no viene fundamentado como para que el concejo tome un acuerdo, no nos da una exposición de motivos de porque la norma excluye a estas personas, puede ser que haya una razón pero el problema es que no nos dice el porqué, nuevamente la recomendación que les propongo es que se devuelva para que nos dé una exposición de motivos del porque se excluye a las personas jurídicas.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, devuelve documento con número de oficio DGJM-028-0509-2016, ante la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, esto con el fin de que sea ampliado y así mismo brinde el fundamento legal del porque se excluye a la persona Jurídica de realizar arreglos de pagos, en referencia a su Artículo 31º. Definición de arreglos de pago emitido en oficio en mención, así mismo se le solicita que haga referencia al artículo 43 del Código Municipal sobre la necesidad de la consulta pública.  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

6.- Se conoce documento con número de oficio GG-S/48-2016, firmado por la Licda. Seidy Jiménez Castro, Gerente Coopeande N°7, manifestando lo siguiente; la cooperativa de servicios múltiples de los Educadores de la Región Huetar Norte con responsabilidad Limitada, se encuentra desarrollando un proyecto de Bono de Vivienda para personas de extrema pobreza específicamente Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Corrales Negros.

El proyecto a desarrollar se efectúa a través de la empresa RatumFabuerit S.A con cédula jurídica 3-101-485131 a nombre de quien registralmente están los terrenos a construir y de la cual Coopeande N°7 R.L es dueña, cabe indicar que el proyecto, ya ha sido revisado por el Banhvi y entre las observaciones que nos realizaron, indican que se debe traspasar un 10% del terreno total del proyecto a favor de la Municipalidad, esto con el fin de ser destinado el inmueble a áreas públicas de recreación. Los dos terrenos a traspasar:

Nº	Folio Real	Plano	Nº Finca	Área
1	5-00104894-000	G-1447034-2010	183121	260m <sup>2</sup>
2	5-00104894-000	G-1446928-2010	183122	260m <sup>2</sup>

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento con número de oficio GG-S/48-2016, firmado por la Licda. Seidy Jiménez Castro, Gerente Coopeande N°7, con asunto; traspaso de un 10% del terreno total para un proyecto de Bono de Vivienda para personas de extrema pobreza específicamente Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Corrales Negros, ante el Ing. Kevin Abarca Santamaría, Topógrafo Municipal, esto con el fin de su análisis, dictamen y recomendación ante este Órgano Colegiado, así mismo que brinde un informe ante este Concejo Municipal y ante la Alcaldía Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

7.- Se conoce convocatoria por parte de la FEMUGUA, firmado por la señora Giselle Segura, para que asistan los miembros y representantes de esta Municipalidad ante la FEMUGUA Sesión Ordinaria N° 05-2016 de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, a celebrarse el día viernes 30 de setiembre de 2016, a las 01:00Pm en, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Nandayure, Guanacaste.

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta, “que el viernes pasado mediante acuerdo se nos autorizó viáticos y transporte para que pudiéramos asistir, pero se llegó el día ni viáticos ni transporte por lo tanto Carlos Ugarte no fue, si mañana vamos a ir por favor se nos de todo lo necesario para ir, ese día me quede listo y nadie paso por mí.”



**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, autoriza que los señores Carlos Ugarte Huertas, cédula 5-0095-0138, Regidor Propietario Municipal, señora María Argentina Lara Lara cédula 1-1008-0426, Regidora Suplente Municipal, y señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, como representantes de la Municipalidad de La Cruz asistan a Sesión Ordinaria N° 05-2016 de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, a celebrarse el día viernes 30 de setiembre de 2016, a las 01:00Pm en, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Nandayure, Guanacaste, así mismo se les autoriza medio de transporte y pago de viáticos, dicha coordinación del Transporte se realizará a través de la Alcaldía Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves y Carlos Ugarte Huertas).**

**ARTÍCULO IV.**

**Asuntos de trámite urgente**

**(No hay)**

**ARTÍCULO V.**

**Comisiones**

**(No hay)**

**ARTÍCULO VI.**

**Mociones de los señores Regidores.**

La señora Blanca Casares Fajardo, manifiesta: “les convoco para el día martes 4 de octubre a las 4:45pm para conocer documentación pendiente y también para darle una respuesta a los señores de Migración, del mismo modo se convoca a los miembros de la comisión de asuntos jurídicos que el mismo martes a las 3:30 tenemos sesión, si están de acuerdo sírvanse a levantar la mano.”

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, convoca a una sesión extraordinaria para el día martes 04 de octubre a las 4:45pm, en el salón de sesiones de esta Municipalidad, esto con el fin de conocer documentación de correspondencia pendiente y brindar respuesta solicitud de señores de Migración y Extranjería, Comisión Nacional de Emergencia, sobre la solicitud de préstamo de terrenos a nombre de la Municipalidad de La Cruz. Así mismo en el mismo acto se convoca a reunión para el mismo día martes 04 de octubre a las 3:30pm, en la sala de reuniones de esta Municipalidad, a los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de conocer asuntos y documentación pendiente enviados a la comisión en mención.**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas y Carlos Ugarte Huertas).**

**ARTÍCULO VII.**

**Mociones del señor Alcalde Municipal.**

**(No Hay)**

**CIERRE DE SESIÓN.**

Siendo las veinte horas con diez minutos, la señora Presidente del Concejo Municipal, Blanca Rosa Casares Fajardo, da por concluida la sesión.

Blanca Rosa Casares Fajardo  
Presidenta Municipal

Pamela Guevara Salgado  
Secretaria Municipal a.i.